

## **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., Diecinueve (19) de Mayo del año dos mil veintiuno (2021).-

**RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2020 - 00514.**

En conocimiento de la parte interesada el informe secretarial que obra a folio preliminar del presente cuaderno, el mismo téngase en cuenta para los fines legales pertinentes a que haya lugar.-

Acreditada como se encuentra la publicación del edicto emplazatorio de la demandada LEYDI MABEL DÍAZ VIDALES, conforme a lo dispuesto en el Artículo 293 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 10° del Decreto 806 de 2020, cumplido lo ordenado por el artículo 108 Ibídem y el Acuerdo PSAA14 – 10118 del 04 de marzo del año 2014, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y vencido el término del emplazamiento, sin que haya comparecido al proceso la citada emplazada, este Despacho,

**DISPONE:**

Designar como CURADOR AD – LÍTEM de la emplazada LEYDI MABEL DÍAZ VIDALES, para que la represente en el juicio, al profesional del derecho – abogado – LUIS JAIME CUARTAS MURILLO, identificado con la C. C. No. 10.065.677 y T. P. A. No. 32.150 del C. S. de la J., quien habitualmente ejerce la profesión.-

Se le fijan como Gastos de Curaduría, la suma de \$250.000,00 Mda. Legal, los cuales deberán ser cancelados por la parte actora, rubro que en su debida oportunidad procesal será tenido en cuenta en la Liquidación de Costas respectiva a la que hubiere lugar. Acredítese su pago en legal forma.-

Secretaría utilizando el medio más expedito y eficaz, comuníquelo la designación a la Carrera 8 No. 19 - 34, Oficina 301 de esta ciudad, correo electrónico [luisjaimecuartasmurillo@gmail.com](mailto:luisjaimecuartasmurillo@gmail.com), celulares 313 897 6234 y 310 210 8008 (C. G. del Proceso, artículo 49), informándole que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para los cual se compulsaran copias a la autoridad competente (C. G. del Proceso, Artículo 48).-

**NOTIFIQUESE,**

**Constancia Secretarial:** La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 082, hoy 20 de mayo de 2021. Indira Rosa Granadillo Rosado – Secretaria.

**Firmado Por:**

**OSCAR LEONARDO ROMERO BAREÑO**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 014 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE**  
**BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**39d8db1f08047f171d26b41eaaf08acd6994634574cf8189be017ba0deda89d9**  
Documento generado en 19/05/2021 08:47:26 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**